

muestra claramente su planteamiento metodológico concorde con los docentes salmantinos más avanzados en su tiempo, sin renunciar a la herencia de la Escuela, en lo relativo al ámbito del Derecho y que era mayor foco de cultura de su tiempo: el humanismo jurídico hispano, del que fueron relevantes figuras Elio Antonio de Nebrija y Antonio Agustín, pero también Diego de Simancas o Diego de Covarrubias.

Por este motivo insiste reiteradamente casi con exceso: «Ego contra glossam et omnes hucusque scribentes verissimum credo, Diocletianus et Maximianus imperatores nove hoc ius induxisse, ac proinde iurisconsultis (quorum responde in libri digestorum habemus) nullatenus hoc remedium cognitum fuisse; ut hinc multarum legum verus sensus appareat».

Esto no impide que reconozca las aportaciones de los escolásticos salmantinos y de sus preceptores, cuyos nombres aparecen citados elogiosamente con gran profusión en la bibliografía aportada, así como las citas frecuentes de la doctrina humanista europea de su tiempo, comenzando por Alciato y Charles Dumoulin.

El Profesor de la Universidad de Oviedo Justo García Sánchez, de la Universidad de Oviedo, ha publicado numerosos artículos y libros sobre la historia del derecho romano y del canónico, que reflejan bien la cantidad y la calidad de sus aportaciones. El que aquí reseñamos aumenta los valiosos méritos que emergen del presente libro y (de los anteriores libros y artículos).

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

LECUONA PRATS, Emilio: *La liberalización de la propiedad a finales del Antiguo Régimen. Centro y periferia del proceso desamortizador y redentor de censos perpetuos en tiempos de Carlos IV*, Servicio de Publicaciones e Intercambio Científico de la Universidad de Málaga, Málaga, 2004, 214 pp.

El 19 de septiembre de 1798 vieron la luz en España varios Reales Decretos llamados a tener una enorme relevancia en el futuro. Mediante ellos se ordenaba la venta de diversos bienes y la redención de diversos censos pertenecientes a «manos muertas», especialmente los de un grupo de instituciones «paraeclesiásticas» conocidas con el nombre genérico de «establecimientos piadosos» u «obras pías»: cofradías, ermitas, hospitales, etc.

El fin perseguido por esta operación, polémica desde un primer momento, era doble: por una parte recaudar dinero suficiente con el que hacer frente a la enorme deuda pública del país, representada por los «vales reales», y, por otro, realizar una reforma agraria al facilitar la salida al mercado de unas propiedades hasta entonces amortizadas o sometidas a censos antiquísimos, que suponían un grave lastre para sus poseedores.

Se trataba de una reforma continuamente postergada que, pese a contar con el apoyo de célebres ilustrados, como Rodríguez Campomanes o Jovellanos, se presentaba por los sectores más conservadores de la sociedad, especialmente el clero, como un negocio polémico, subversivo y contrario a la religión, muy similar a las medidas tomadas en Francia contra la Iglesia a raíz de la Revolución de 1789.

Se iniciaba en cualquier caso con esta operación un importante proceso liberalizador de la propiedad en España que de inmediato sería secundado por otras normas similares, tratando de aplicar en las rígidas coordenadas del Antiguo Régimen los más flexibles principios del recién nacido liberalismo económico. Con ello se daban los

primeros pasos de la Revolución Liberal en nuestro país, años antes de la revolución política de las Cortes de Cádiz y años antes también de que la desamortización se convirtiese en un arma arrojadiza entre liberales y conservadores.

No es extraño por lo mismo que el lugar que en nuestra historia ha ocupado la liberalización de la propiedad llevada a cabo en tiempos de Carlos IV haya sido en cierto sentido incómoda. Incómoda para los liberales, porque había sido una medida tomada por los conservadores, e incómoda para los conservadores en tanto que no querían verse identificados con un tipo de actuación que, a posteriori, habría de hacerles tanto daño. Una incomodidad que también se ha traducido en la historiografía y que explica que, pese a su importancia, haya sido un proceso relativamente poco visitado si lo comparamos con otros procesos posteriores de liberalización de la propiedad como los de Mendizábal o Madoz.

Ello por supuesto no quiere decir que sea un terreno virgen. Desde que en 1971 Richard Herr lo rescatara de su olvido histórico indicando que «sin duda alguna fue uno de los acontecimientos de mayor importancia del reinado de Carlos IV, que hizo avanzar mucho al país hacia la disolución del Antiguo Régimen», han aparecido diversos estudios (como los de Azagra Ros, Gómez Oliver o Peer Schmidt) que, desde el punto de vista regional, el único adecuado para comprenderlo en toda su dimensión, han ido aumentando nuestro conocimiento sobre el mismo, si bien de forma aún insuficiente.

El libro de Emilio Lecuona que ahora recensionamos puede recibirse por este motivo con especial interés. Primero, porque supone un estudio detallado del proceso liberalizador desde el punto de vista normativo, aspecto que en general había sido bastante descuidado hasta ahora. Segundo, porque estudia el proceso liberalizador en su conjunto, incluyendo tanto la desamortización como la redención de censos, también muy poco habitual en la historiografía existente. Tercero, porque centrándose con especial detalle en el proceso en un territorio muy concreto, la provincia de Canarias (entonces unificada), no sólo ofrece los datos definitivos de lo vendido y redimido en aquella provincia (hasta el momento desconocidos), sino que utilizando una perspectiva global consigue llevar a cabo un estudio alejado del localismo. Y cuarto, porque tomando prestado de la teoría social los conceptos de «centro» y «periferia» pretende demostrar de qué forma el carácter periférico de la provincia estudiada afectó al cumplimiento efectivo de la normativa liberalizadora, una cuestión que sin duda puede resultar de interés para todo historiador del derecho.

La obra se organiza en tres grandes partes. En la primera, a modo de introducción, Lecuona señala el objeto de su estudio, un completo y crítico estado de la cuestión historiográfica, y se decanta por un método «microhistórico» a la hora de llevarlo a cabo. Es importante señalar especialmente esta última opción, no sólo porque resulta en cierto sentido novedosa entre los historiadores del derecho de nuestro país, sino porque dota al resto del libro de una serie de características destacables: su carácter narrativo, su especial empeño en comprender el proceso dentro de la mentalidad de la época y su inquietud por convertir a las personas que vivieron el proceso en los auténticos protagonistas del mismo, especialmente a un juez comisionado por el Rey, llamado Juan Antonio Báñez, que en un determinado momento del libro se convierte en el principal hilo conductor.

La segunda parte tiene por título «Marco normativo de la liberalización de la propiedad a finales del Antiguo Régimen», y en ella explica el autor con detalle las diversas normas que de tipo liberalizador vieron la luz en el reinado de Carlos IV, haciendo especialmente hincapié en la complejidad de la cuestión «amortizadora» como pieza vertebral del derecho de propiedad de la sociedad estamental. Con ello, Lecuona pretende no sólo brindar al lector una visión de conjunto del proceso, sino especialmente

colocarlo en el «centro» del poder (la Corte), como paso previo al estudio de la aplicación de este marco normativo en la periferia.

Y la tercera parte, la más narrativa de todas ellas, se ocupa del estudio del proceso liberalizador en las islas Canarias. Es aquí donde el autor realiza su principal aportación. Gracias a una intensa labor archivística, tanto isleña como peninsular, Lecuona logra reconstruir con detenimiento el «día a día» de la operación: la aplicación de las normas y el inmediato escándalo que ello provocó en el clero de las islas; la difícil postura del obispo del archipiélago, don Manuel Verdugo y Albiturría, dividido entre su amor al Rey y a la Iglesia; los casos de fraude que comenzaron a surgir en relación con algunas ventas y redenciones; o la importante actividad desplegada en la provincia por el comisionado Báñez, desde su llegada en 1802 hasta su expulsión del archipiélago, acusado de traición y malversación, en 1808.

Esta última parte tiene además la virtud tanto de «narrarnos» un proceso que en ocasiones no se ha comprendido en su auténtica dimensión social, como de ofrecernos con detenimiento (utilizando gráficos y tablas diversas) los resultados de la operación en Canarias. Una operación que se tradujo exitosamente en las islas realengas del archipiélago (Tenerife, Gran Canaria y La Palma) pero que apenas tuvo importancia, debido a su carácter ultraperiférico, en las islas señoriales (Fuerteventura, Lanzarote, La Gomera y El Hierro). Una operación que, tal y como concluye Lecuona, benefició a los sustratos medios de la población y no sólo, como se pensó durante un tiempo, a la burguesía mercantil o a los «hidalgos».

PATRICIA ZAMBRANA MORAL

OSSEIRAN, Sanaa: *Cultural Symbiosis in al-Andalus*, UNESCO, Regional Bureau-Beirut, Líbano, 2004, 396 pp.

La amistad y el recuerdo hacia Sanaa Osseiran han sido las principales causas motivadoras y propiciatorias de la publicación de este volumen. La autora del manual *Education for Peace, Human Rights and Democracy* en su condición de colaboradora en diversos proyectos de la UNESCO y como representante de la misma ante la *International Peace Research Association*, quiso dar una visión histórica de la simbiosis cultural que supuso la presencia de los musulmanes en al-Andalus durante el período calificado como «edad de oro», es decir, entre los siglos VIII y XIII.

En el marco del *Año Internacional para el Diálogo entre Civilizaciones*, y concretamente con motivo de la *Década Internacional para la Cultura de la Paz y No violencia para los niños del mundo* (2001-2010), Osseiran proyectó con ilusión un encuentro de especialistas en cultura andalusí que la trataran desde la perspectiva de la Geografía, Historia, Sociología, Filosofía, Espiritualidad, Ciencia, Derecho, Administración, Economía, Educación y manifestaciones artísticas tales como la Literatura o la Música. Conforme a este proyecto dichas reflexiones debían hacerse con la finalidad de explicar la incorporación pacífica de una nueva cultura que tenía como eje de su desarrollo los principios inspirados en el Islam. No en vano se buscaba justificar desde la memoria histórica el proceso de integración y aceptación de una cultura distinta a la cristiana y a la judía para aleccionar así a las generaciones futuras sobre las claves que hicieron posible esa integración.